

## **AUTO No. 03268**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante **Radicado No. 2008ER2838**, del 22/01/2008, obra en expediente, **SDA-03-2008-1150**, la señor Ramiro Martinez, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de tratamiento silvicultural para cuatro (4) árboles ubicados en espacio público en la Carrera 34 No 4 A- 04, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, La Secretaria Distrital de Ambiente previa visita de Evaluación realizada el día 29/01/2008, emitió el **Concepto Técnico GTS303** del 01/02/2008, el cual determino 1 tala de Guayacán de Manzales, 1 tala de pino, 1 tala de Palma Yuca 1 tala de Uparán.

Que, así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su liquidó la obligación que por concepto de Compensación está a cargo del autorizado, en los siguientes términos: un total de Compensando un total de 6.7 IVPs, 2.007 SMMLV, los cuales corresponden a una suma de **Novcientos Veintiséis Mil Doscientos Treinta Pesos con Cinco Centavos M/cte. (\$926.230.5)**; así como el pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento por la suma de **Veinte Dos Mil Doscientos Pesos M/cte. (\$22.200)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

**AUTO No. 03268**

Que, mediante **Auto 2189** del 27/08//2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en espacio público, en la Carrera 34 No 4 A- 04, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 3 de octubre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, cobrando ejecutoria el día 4 de octubre de 2008.

Que, mediante **Resolución 2942** del 27/08/2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar la actividad y/o tratamiento silviculturales, considerado técnicamente viable a través del **Concepto Técnico GTS303** del 01/02/2008., en la Carrera 34 No 4 A- 04, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 3 de octubre de 2008, al señor Herman Martínez Gómez, en calidad de Director del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, cobrando ejecutoria el día 10 de octubre de 2008.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Compensando un total de 6.7 IVPs, los cuales corresponden a una suma de **Novcientos Veintiséis Mil Doscientos Treinta Pesos con Cinco Centavos M/cte. (\$926.230.5)**; los cuales corresponden a 2.007 SMMLV, en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de **Veinte Dos Mil Doscientos Pesos M/cte. (\$22.200)**, en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 20/10/2011, en la Carrera 34 No 4 A- 04, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C.; emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.17353** del 18/11/2011, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, a cargo del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS; así, la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado; como el cumplimiento de la obligación por compensación, la cual de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, literal f; se cumplirá a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado, así como de las demás obligaciones establecidas.

## **AUTO No. 03268**

Que, el Concepto técnico *ibidem* en su acápite de resumen, determinó que: “**MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 20/10/2011 SE VERIFICÓ LA TALA DE CUATROP (4) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES URAPAN, PINO, GUAYACAN DE MANIZALES Y PALMA DE YUCA UBICADOS EN LA CARRERA 34 No 4 A- 04, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2942 DEL 27/08/2008. LA VERIFICACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE HARA MEDIANTE EL CRUCE DE CUENTAS ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EL JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS.**”

Que por último se evidencia dentro del presente cuaderno Administrativo, copia de documento de “**CERTIFICACIÓN**” expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de*

Página 3 de 7

### **AUTO No. 03268**

*efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*Que para complementar

### **AUTO No. 03268**

debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue llevado a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.17353** del 18/11/2011, emitido para tal fin.

Que, de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la Compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 11 de junio de 2010; evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS** por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución 2942** del 27/08/2008.

Que, por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **SDA-03-2008-1150**.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

### **AUTO No. 03268**

competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2008-1150** en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar tratamiento y/o actividad silvicultural en espacio público, la Carrera 34 No 4 A- 04, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2008-1150**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03268**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2008-1150**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/09/2017
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------